000879/2025

Comodoro Rivadavia, 04 de noviembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"<Persona 3> en autos: "<Persona 3> c/ <Persona 2>. y OTRO s/ ACCIDENTE DE TRABAJO (acción civil) Expte. 107/2020" s/ INCIDENTE DE NULIDAD", Expte. N° 879/2025**, venidos del Juzgado Laboral N° 2, (Expte. N° 340/2025), por haber interpuesto, el apoderado de la parte actora <Persona 1>, recurso revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia del día 22/08/2025 que le corre traslado al accionante de lo manifestado por el perito médico.

I. En principio cabe señalar, que la decisión de si una resolución causa o no gravamen irreparable es materia que –a falta de norma expresa- queda librada en cada caso concreto a la apreciación judicial, atendiendo a los antecedentes, naturaleza y efectos de la decisión impugnada (De Santo, "Tratado de los recursos", T. 1, p. 225).

El examen de las presentes actuaciones demuestra que el recurso debe ser considerado mal concedido por no causar gravamen irreparable la providencia recurrida. Es que, la resolución recurrida tiene naturaleza de providencia simple y no se observa que cause un gravamen que no pueda ser reparado conforme los términos del inc. 3 del art.242 del CPCCh.

Dentro de la categoría de las denominadas "providencias simples" solamente son susceptibles de recurso aquellas que impiden o tienen por extinguido el ejercicio de una facultad o un derecho procesal.

Es criterio jurisprudencial de larga data que la providencia mediante la cual se dispone un traslado no

causa gravamen irreparable y resulta, por ende, inapelable (cita "El Recurso ordinario de apelación en el proceso civil" T.1 Loutayf Ranea pag.610 y jurisprudencia allí citada CNCiv. Sala C 6/3/74, Ed 59442, n° 37…).

Concluyendo, dado que el límite objetivo del conocimiento de la Alzada está dado por la existencia del agravio o interés jurídico, corresponde declarar mal concedido en fecha 05/09/2025 el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora incidentista por ID 2030141. Sin imponer costas ni regular honorarios por resultar inoficiosa la actuación del letrado (art. 3° Ley XIII N° 4).

Por ello, la **Sala 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar mal concedido en fecha 05/09/2025 el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora incidentista por ID 2030141.

2) No imponer costas ni regular honorarios.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL N° 750 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS